

Proceso Liquidación Patrimonial

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/09/2025 18:23

2 archivos adjuntos (256 KB)

00003AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf; 00011Oficio630CsjCucJuzgados.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**Proceso Liquidación Patrimonial**. remitido por --**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA con C.C. 88.000.442**

Acreedores/ -BANCO OOCIDENTE con NIT 890.030.279-4

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA con NIT 860.034.594-1

BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4

BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA con NIT 860.035.827-5

Radicado N° 54001-3103-005-2025-00306-00, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 408A
jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Gran Colombia

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2025.

Oficio No. 630/

Doctora

DEBORA GUERRA MORENO

Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Norte de Santander y Arauca
secsalaadmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Liquidación Patrimonial

Dte: RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA con C.C. 88.000.442

Acreeedores/ -BANCO OOCIDENTE con NIT 890.030.279-4
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA con NIT 860.034.594-1
BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4
BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA con NIT 860.035.827-5

Radicado N° 54001-3103-005-2025-00306-00

De manera atenta y respetuosa le comunico que, dentro del proceso de la referencia, en auto proferido por este Despacho el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), SE RESOLVIÓ:

“PRIMERO: ORDENAR la APERTURA del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA del deudor RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Honorable Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Se adjunta copia de la providencia que ordenó la apertura

Cordialmente,

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

Firmado Por:
William Andres Suarez Moros
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 005
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bae5848b1c955b2360bb7fb4d0ee26b5681bbd191ccc55cf7e3caf3a305d07c**

Documento generado en 08/09/2025 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo a la solicitud de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA, presentada por el deudor RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA, este despacho procede a resolver lo pertinente.

El artículo 563 numeral cuarto del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos (...) 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo primero. (...)

En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121.”

De cara a ello, al encontrarse cumplidos todos los requisitos para su admisibilidad, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial directa del deudor RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA del deudor RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Nombrar como LIQUIDADOR a JORGE ARMANDO GAMBOA ARAQUE, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, mediante Resolución DESAJCUR24-2751 del 23 de abril de 2024, con vigencia del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento tal como lo dispone el art. 49 del CGP, para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. Diríjase la comunicación a las siguientes direcciones: Calle 8 8-172 Chapinero, Pamplona; abonado celular: 3118490981 – 3233104877, y correo electrónico: onix9999@hotmail.com

CUARTO: Como honorarios provisionales se fija la suma de SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$711.750).

QUINTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto, deberá tomar como base la relación presentada en la solicitud de liquidación directa.

SÉPTIMO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Oficiar.

De existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 565 C. G. del P. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos, de conformidad con lo establecido en el art. 564 numeral 4° del CGP.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el art. 108 del CGP. Por secretaría procédase de conformidad.

NOVENO: PROHIBIR al deudor RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

DÉCIMO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los acreedores que de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 2445 de 2025 no es necesaria su presentación al proceso en la forma prevista en el inciso primero del mencionado canon para hacerse parte, pero podrán objetar los créditos en los términos del inciso segundo.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias de la deudora.

DÉCIMO TERCERO: EFECTUAR por secretaría la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, de conformidad con lo establecido en el art. 566 del CGP.

DÉCIMO CUARTO: REPÓRTESE a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CIFÍN, ASOBANCARIA y PROCRÉDITO la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MIRIAM TORCOROMA BAYONA AYALA, para los efectos de que trata el art. 573 del CGP y 13 de la Ley 1266 de 2008. Oficiar.

DÉCIMO QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. VICTOR JULIO VERA NUNCIRA, como apoderado judicial del señor RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA

Firmado Por:

Yizel Xiomara Muñoz Pava

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d3e78a1e5f03ad51e77ec3b19f5b0ee58b337a9b5130572ecdae63e5b4f2a5**

Documento generado en 29/08/2025 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>